

LEY N° 1145

Sancionada: 16/12/1975

Promulgada: 30/12/1975 - Decreto: 2101/1975

Boletín Oficial: 29/01/1976 - Nú: 1281

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase como apartado d) al artículo 3° de la ley n° 868, el siguiente texto: "Quien viviere públicamente con el afiliado unido en aparente matrimonio, no menos de cinco años, debiendo acreditarse tal circunstancia a través de una sumaria información ante los Juzgados de Paz locales".

Artículo 2°.- De forma.